

Asunto:

RECIENTE NORMATIVA DE INTERÉS

Contenido:

Apreciados miembros de AVS:

Seguidamente analizamos la normativa publicada en el último mes, siendo la **más destacada la referida a continuación:**

- Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas. BOE núm. 9, de 11/01/2023. Entrada en vigor: 01/09/2023
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-625-consolidado.pdf>
- Real Decreto 34/2023, de 24 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire; el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos. BOE núm. 21, de 25 de enero de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/25/pdfs/BOE-A-2023-2026.pdf>
- Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético. BOE núm. 21, de 25/01/2023.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-2027-consolidado.pdf>
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BOE núm. 21, de 25 de enero de 2023.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-2074>

Otra normativa:

- Circular 1/2022, de 12 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado, sobre la **reforma del delito de hurto** operada en virtud de la Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio. BOE núm. 1, de 2 de enero de 2023.
<https://boe.es/boe/dias/2023/01/02/pdfs/BOE-A-2023-53.pdf>
- Orden TED/1351/2022, de 29 de diciembre, por la que **se crea y regula la Unidad de Medidas Antifraude del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en proyectos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia** (Next Generation UE) en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BOE núm. 2, de 3 de enero de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/03/pdfs/BOE-A-2023-56.pdf>
- Resolución de 22 de diciembre de 2022, de la Intervención General de la Administración



del Estado, por la que se modifica el formato de las cuentas anuales consolidadas previsto en la Resolución de 13 de noviembre de 2015, por la que se recomienda un nuevo formato normalizado de la Cuenta General de las Entidades locales en soporte informático para su rendición. BOE núm. 3, de 4 de enero de 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/04/pdfs/BOE-A-2023-131.pdf>

- Orden HFP/1355/2022, de 28 de diciembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el segundo trimestre de 2022, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas. BOE núm. 4, de 5 de enero de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/05/pdfs/BOE-A-2023-338.pdf>
- Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. BOPV núm. 245, de 26/12/2022, BOE núm. 5, de 06/01/2023.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-353-consolidado.pdf>
- Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BOE núm. 5, de 6 de enero de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/06/pdfs/BOE-A-2023-452.pdf>
- Decreto-ley 9/2022, de 21 de septiembre, que modifica el Decreto-ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma. BOE núm. 7, de 9 de enero de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/09/pdfs/BOE-A-2023-497.pdf>
- Decreto-ley 10/2022, de 29 de septiembre, por el que se actualiza el importe del complemento por menor a cargo de la Prestación Canaria de Inserción, así como se autoriza la cesión de datos de las personas beneficiarias de dicha prestación para su participación en programas piloto de inclusión social subvencionados por el Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo. BOE núm. 7, de 9 de enero de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/09/pdfs/BOE-A-2023-498.pdf>
- Orden DSA/24/2023, de 11 de enero, por la que se crea la sede electrónica asociada del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. BOE núm. 14, de 17 de enero de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/17/pdfs/BOE-A-2023-1085.pdf>
- Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica la lista de entidades que han comunicado su adhesión al Código de Buenas Prácticas para deudores hipotecarios en riesgo de vulnerabilidad. BOE núm. 16, de 19 de enero de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/19/pdfs/BOE-A-2023-1593.pdf>
- Real Decreto 31/2023, de 24 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, para dar cumplimiento a las medidas contenidas en el Estatuto del Artista en materia de retenciones. BOE núm. 21, de 25 de enero de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/25/pdfs/BOE-A-2023-2023.pdf>
https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Principales_novedades_tributarias_introducidas_por_el_Real_Decreto_31_2023_de_24_de_enero_por_el_que_se_modifica_el_Reglamento_de_retenciones.html



- Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023. BOE núm. 26, de 31 de enero de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/31/pdfs/BOE-A-2023-2472.pdf>

Otros documentos/información de interés:

- Buscador de convocatorias. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Enlace: <https://planderecuperacion.gob.es/>

1.- REAL DECRETO-LEY 1/2023, DE 10 DE ENERO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL Y MEJORA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS ARTISTAS

Se ha publicado en el BOE número 9, de 11 de enero de 2023, el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas, con entrada en vigor el día 1 de septiembre de 2023 y que resumimos a continuación.

1.1.- OBJETIVOS

El Real Decreto-ley tiene entre sus objetivos la regulación de los incentivos destinados a promover la contratación laboral, así como otros programas o medidas de impulso y mantenimiento del empleo estable y de calidad financiados mediante bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, o desarrollados mediante otros instrumentos de apoyo al empleo.

En cuanto a los incentivos son objetivos específicos de la norma:

- El impulso prioritario de la contratación y el mantenimiento del empleo estable y de calidad de las personas y colectivos considerados vulnerables o de baja empleabilidad.
- Excepcionalmente las medidas podrán tener por objeto la contratación temporal y siempre limitada a incentivar el tránsito de las situaciones formativas en prácticas o mediante contrato laboral, en contratos indefinidos, así como la contratación temporal directamente vinculada a la conciliación.
- La garantía del principio de igualdad y no discriminación.
- El impulso de la mejora de la calidad del empleo.
- El fomento de la contratación de personas con discapacidad.
- El impulso de la creación neta de empleo y su mantenimiento.
- El fomento del trabajo autónomo y de la economía social.
- El reconocimiento e impulso de la participación de otros agentes.
- El reconocimiento de la dimensión sectorial y territorial de las ayudas al empleo.

1.2. - PRINCIPALES ASPECTOS DE LA NORMA

En los primeros artículos el Real Decreto-ley define tanto los objetivos como a las personas destinatarias de las medidas, con especial atención a las personas vulnerables o de baja empleabilidad, y aquellas personas trabajadoras que, en determinados supuestos, vean transformados sus contratos temporales en indefinidos o que vean mejorada su contratación por conversión de contratos indefinidos a tiempo parcial en contratos indefinidos a tiempo completo, o de contratos fijos discontinuos a contratos indefinidos ordinarios.

En cuanto a los beneficiarios, podrán serlo:

- las empresas u otros empleadores,
- las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas,
- las sociedades laborales o cooperativa por la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo,
- así como las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro.



En todo caso, a efectos de la aplicación de los beneficios en las cotizaciones sociales, todos los beneficiarios deberán ser empresas inscritas en el sistema de la Seguridad Social en su condición de sujetos responsables del ingreso de cuotas de la Seguridad Social.

Contempla las obligaciones de mantenimiento del empleo, unificadas para todos los contratos incentivados. De este modo, **las empresas que reciban incentivos a la contratación tendrán que mantener el empleo durante tres años.**

Todos los incentivos a la contratación indefinida previstos en la sección 1ª del capítulo II se financiarán con bonificaciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social, con cargo a la respectiva partida presupuestaria del SEPE.

En la Sección 1.ª se establecen las **Bonificaciones en las cuotas de la seguridad social y por conceptos de recaudación conjunta :**

1. Contratación laboral de personas con capacidad intelectual límite o readmitidas tras cesar en la empresa por incapacidad permanente. Con bonificaciones por la contratación indefinida de personas con capacidad intelectual límite y, por la contratación indefinida de personas trabajadoras readmitidas tras haber cesado en la empresa por incapacidad permanente total o absoluta.
2. Contratación de mujeres víctimas de violencia de género, de violencias sexuales y de trata de seres humanos y explotación sexual o laboral. Otras medidas de conciliación. Con Bonificaciones:
 - Por la contratación indefinida de mujeres víctimas de violencia de género, de violencias sexuales y de trata de seres humanos.
 - En los contratos de duración determinada que se celebren con personas desempleadas para sustitución de personas trabajadoras.
 - En la cotización de las personas trabajadoras sustituidas durante las situaciones de nacimiento y cuidado del menor o la menor, ejercicio corresponsable del cuidado del menor o de la menor lactante, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
 - En los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.
3. Contratación de personas en situación de exclusión social y desempleadas de larga duración y víctimas del terrorismo .en este apartado se establecen bonificaciones por:
 - la contratación indefinida de personas en situación de exclusión social,
 - de personas desempleadas de larga duración
 - y de personas víctimas del terrorismo.
4. Contratación formativa y su transformación en contratos indefinidos y contratación de personal investigador en formación. Se establecen bonificaciones por:
 - por la realización del contrato de formación en alternancia
 - por la transformación en indefinidos de contratos formativos y de relevo
 - por la contratación indefinida o la incorporación como persona socia en la cooperativa o sociedad laboral de personas que realizan formación práctica en empresas.
 - a la formación en alternancia.
 - por la contratación de personal investigador bajo la modalidad de contrato predoctoral.
5. Apoyo al empleo en la economía social y en ámbitos o sectores específicos .Se establecen bonificaciones por:
 - la incorporación de personas trabajadoras como socias trabajadoras o de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.
 - por la transformación en contratos fijos-discontinuos de contratos temporales suscritos con personas trabajadoras por cuenta ajena agrarias.
 - Medida de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de las personas



trabajadoras con contratos fijos-discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.

- Bonificaciones respecto de personas contratadas en determinados sectores de actividad y ámbitos geográficos.

En la Sección 2ª Otros instrumentos de apoyo al empleo se regulan los acuerdos por el empleo en el marco de la negociación colectiva, la reserva de empleo. Los planes de igualdad en las empresas y los pactos locales de empleo. Concretamente el artículo 32 establece:

“Artículo 32. Acuerdos por el empleo en el marco de la negociación colectiva.

1. Podrán ser objeto de incentivos en los términos y condiciones que se determinen, legal o reglamentariamente, las medidas acordadas en el marco de la negociación colectiva, que incluyan compromisos tales como el mantenimiento o el incremento del empleo, la conversión de contratos formativos o de relevo en indefinidos o la mejora del empleo indefinido a tiempo parcial o fijo discontinuo en empleo indefinido a tiempo completo u ordinario, así como las medidas de acción positiva previstas en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. La adopción en el marco de la negociación colectiva de las medidas previstas en el apartado anterior podrá introducirse como consideración de tipo social o relativa al empleo conforme a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.”

Las **disposiciones adicionales** contienen bonificaciones de la contratación indefinida de personas jóvenes con baja cualificación beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (275 euros al mes durante tres años), sobre los supuestos de reintegro de subvenciones y beneficios de seguridad social en materia de contratación y empleo en supuestos de deslocalización empresarial, así como referencia a las bonificaciones por la contratación de personas en el entorno familiar y en la cotización aplicables a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas., contratación de personas con discapacidad, supuestos de empresas de inserción, personal investigador, personas trabajadoras fijas-discontinuas, sustitución de personas trabajadoras víctimas de violencia de género o de violencias sexuales, nuevos incentivos a la contratación o de otras medidas de impulso o mantenimiento del empleo estable y las medidas relativas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En la **Disposición adicional undécima** se establece la regulación de la compatibilidad de las reducciones y bonificaciones de cuotas de Seguridad Social.

Las **Disposiciones transitorias** establecen, la normativa aplicable a los incentivos a la contratación en vigor y, la aplicación transitoria de las bonificaciones en el ámbito de la relación laboral de carácter especial de las personas penadas en instituciones penitenciarias así como el régimen transitorio de los procedimientos de reintegro de prestaciones indebidamente percibidas y de liquidación de las aportaciones económicas a realizar por las empresas con beneficios que realicen despidos colectivos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años.

La **Disposición final tercera** establece la posibilidad de capitalización de las prestaciones por desempleo en caso de incorporación como personas socias en cooperativas y en sociedades laborales, lo que posibilita que las personas trabajadoras por cuenta ajena puedan adquirir la condición de socias trabajadoras o de trabajo (al poner a su disposición los recursos económicos necesarios para adquirir acciones o participaciones).

En la **Disposición final cuarta** se modifican las normas sobre cotización en casos de reducción de jornada o suspensión de contrato, así como la redacción del régimen de beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo y al Mecanismo RED.



Desde el 12 de enero, las empresas que se acojan a un ERTE cíclico habrán de impartir formación para beneficiarse de exenciones.

1.3.- VULNERABILIDAD ECONÓMICA A LOS EFECTOS DE LA OBTENCIÓN DE MORATORIAS, AYUDAS U OTRAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA RENTA ARRENDATICIA DE LA VIVIENDA HABITUAL

La **Disposición final quinta** modifica el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Se modifica el apartado 1 del artículo 5 que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Los supuestos de **vulnerabilidad económica a los efectos de la obtención de moratorias, ayudas u otras medidas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual** reguladas en el presente real decreto-ley, requerirán la concurrencia conjunta de los siguientes requisitos:

a) Que la persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler **pase a estar en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada por motivo de cuidados**, en caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:

- Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).
- Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.
- Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.
- En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.
- En el caso de que la persona obligada a pagar la renta arrendaticia sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cinco veces el IPREM.

b) Que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por «gastos y suministros básicos» el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario.»

1.4.- PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL

Disposición final sexta modifica el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad. Se modifica en los términos siguientes:



Se modifica el artículo 71, que queda redactado como sigue:

«Artículo 71. **Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual.** En los contratos de arrendamiento de vivienda habitual sujetos a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en los que, dentro del periodo comprendido desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el 30 de junio de 2023, finalice el contrato o el periodo de prórroga obligatoria previsto en el artículo 9.1, o el periodo de prórroga tácita previsto en el artículo 10.1, ambos artículos de la referida Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, o la prórroga por tácita reconducción establecida en el artículo 1566 del Código Civil, **podrá aplicarse, previa solicitud del arrendatario, una prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento de seis meses** desde la fecha de finalización, durante la cual se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor.

Esta **solicitud de prórroga** extraordinaria deberá ser aceptada por el arrendador, salvo que se hayan fijado otros términos o condiciones por acuerdo entre las partes, o en el caso de que el arrendador haya comunicado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 9.3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, la necesidad de ocupar la vivienda arrendada para destinarla a vivienda permanente para sí o sus familiares en primer grado de consanguinidad o por adopción o para su cónyuge en los supuestos de sentencia firme de separación, divorcio o nulidad matrimonial.

La renta del contrato aplicable durante esta prórroga extraordinaria podrá actualizarse conforme a los términos establecidos en el contrato, con sujeción a las limitaciones establecidas en el artículo 46 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.»

2.- REAL DECRETO 34/2023, DE 24 DE ENERO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REAL DECRETO 102/2011, DE 28 DE ENERO, RELATIVO A LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE; EL REGLAMENTO DE EMISIONES INDUSTRIALES Y DE DESARROLLO DE LA LEY 16/2002, DE 1 DE JULIO, DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN, APROBADO MEDIANTE EL REAL DECRETO 815/2013, DE 18 DE OCTUBRE; Y EL REAL DECRETO 208/2022, DE 22 DE MARZO, SOBRE LAS GARANTÍAS FINANCIERAS EN MATERIA DE RESIDUOS. BOE NÚM. 21, DE 25 DE ENERO DE 2023

En el BOE número 21, de 25 de enero de 2023, aparece publicado el Real Decreto 34/2023, de 24 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire; el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

Real Decreto que establece un **marco de actuación común para las diferentes administraciones públicas en caso de episodios de alta contaminación** y que seguidamente pasamos a resumir:

- Se pretende conseguir un mejor control de la contaminación atmosférica reduciendo la misma, especialmente en las grandes ciudades donde se pone de relieve una elevada concentración de partículas y dióxido de nitrógeno
- Se modifica el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación para lograr la adecuada difusión de las resoluciones administrativas de las autorizaciones ambientales integradas, fomentando así el eficaz conocimiento por parte del público
- Se modifica el plazo del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas en coherencia con el plazo de concesión y el plazo del procedimiento



simplificado de modificación sustancial establecido de acuerdo con el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Por otro lado, en relación a las Garantías Financieras ya El Real Decreto 208/2022 sobre **garantías financieras en materia de residuos** desarrolló el régimen jurídico a tener en cuenta para aplicar las garantías financieras exigidas por la normativa que regula la gestión de residuos.

Al haber surgido dudas sobre la aplicación concreta de su artículo 3.3, respecto de la determinación de la garantía financiera que corresponde a los gestores de residuos, en el ámbito de la responsabilidad ambiental, se ha procedido a su clarificación. Adicionalmente se han revisado los criterios para determinar el importe de la fianza para ciertas instalaciones de tratamiento y almacenamiento de residuos, y para los gestores de residuos de construcción y demolición y de escorias siderúrgicas.

3.- REAL DECRETO 36/2023, DE 24 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO. BOE núm. 21, de 25/01/2023

En el BOE número 21, de 25 de enero de 2023, aparece publicado el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de certificados de ahorro energético.

A través de este Real Decreto se implanta un **sistema de Certificados de Ahorro Energético (CAE)**, en virtud del cual los sujetos obligados del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética (SNOEE) podrán acreditar, durante el periodo de vigencia del citado SNOEE, el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de ahorro energético mediante la liquidación de CAE.

Los sujetos delegados deberán acreditar, durante el periodo de vigencia de la delegación que hayan asumido, el cumplimiento de sus compromisos de liquidación de CAE, los cuales serán adquiridos mediante la celebración de un contrato de delegación con un sujeto obligado.

El texto incorpora las disposiciones aplicables al cálculo de las obligaciones y de las necesidades de ahorro energético.

El **cumplimiento de las obligaciones** de ahorro energético dentro del SNOEE se realizará mediante la suma de una aportación económica anual al Fondo Nacional de Eficiencia Energética y la presentación voluntaria de una determinada cantidad de ahorro de energía acreditada mediante la liquidación de CAE. Aquellos sujetos obligados que quieran cumplir parte de su obligación mediante la liquidación de CAE, deberán liquidarlos a más tardar el 31 de diciembre de cada año, bien directamente o bien a través de un sujeto delegado.

La **acreditación del cumplimiento** de las necesidades de ahorro energético adjudicadas mediante un mecanismo de subasta se realizará mediante la presentación de un número de CAE igual o mayor al volumen de dichas necesidades de ahorro. A estos efectos regula los certificados de ahorro energético, de los que solo pueden ser titulares los sujetos obligados o los sujetos delegados.

Se crea la figura del **sujeto delegado**, cuya finalidad es facilitar a los sujetos obligados el cumplimiento de sus obligaciones de ahorro de energía que podrá asumir por delegación parte de los objetivos de ahorro de los sujetos obligados en lo que al Sistema de CAE se refiere, pudiendo desarrollar o promover la realización de actuaciones generadoras de ahorros en el consumo de energía final.

La norma crea el **Registro Nacional de CAE**, de ámbito nacional, cuyo responsable único será el Coordinador Nacional del Sistema de CAE, el cual garantizará la trazabilidad tanto en la emisión de CAE como en la liquidación de CAE para el cumplimiento de obligaciones de ahorro de energía o de necesidades de ahorro de energía.



Igualmente, la norma desarrolla las figuras del **Coordinador Nacional del Sistema de CAE y del Gestor Autonómico del Sistema de Certificados de Ahorro Energético**, disponiendo que la gestión autonómica del Sistema de CAE corresponderá al órgano o entidad con competencias en materia de eficiencia energética designado por la comunidad autónoma o por las ciudades de Ceuta y de Melilla donde se realicen las actuaciones cuyos ahorros energéticos sean susceptibles de generar CAE. Si la actuación excede del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, corresponderá al Coordinador Nacional la validación y emisión de los CAE.

Se desarrollará un **catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética** con cuyas directrices se podrá simplificar la obtención de CAE y que incluirá diferentes fichas con actuaciones tipo y, para cada una de ellas, la metodología simplificada para calcular la cantidad de ahorro anual de energía final correspondiente.

Se prevé la **puesta en marcha de un mecanismo de subastas de necesidades de ahorro energético**, el cual se ajustará a los principios de transparencia, proporcionalidad, objetividad, eficacia y eficiencia y que permitirá al Estado subastar necesidades de ahorro que serán satisfechas con CAE, sirviendo como mecanismo de apoyo económico para la consecución de ahorros energéticos de forma más eficiente.

La **creación de la Comisión de Coordinación del Sistema de CAE**, cuya finalidad es coordinar, impulsar, apoyar y hacer seguimiento a la puesta en marcha del Sistema de CAE, así como tratar los asuntos que afecten directamente al mismo.

En la Disposición adicional se establece que los programas **MOVES II**, aprobado por el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (programa MOVES II) y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, y **PREE**, aprobado por el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, **se puedan financiar con cargo a los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**.

4.- ORDEN HFP/55/2023, DE 24 DE ENERO, RELATIVA AL ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE EJECUTAN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. BOE NÚM. 21, DE 25 DE ENERO DE 2023

En el BOE número 21, de 25 de enero de 2023, aparece publicada la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

El objetivo de la orden es el de reforzar la prevención del conflicto de interés, evitando que el conflicto llegue a producirse debido a la realización con carácter previo a la concesión de ayudas y adjudicación de los contratos.

Este análisis anticipado se llevará a cabo en los procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones vinculados a la ejecución del citado Plan de Recuperación, con el objetivo de **verificar la ausencia de conflicto de interés entre los miembros de los órganos de contratación y de concesión de subvenciones, y los participantes** en los citados procedimientos en las diferentes fases del mismo. Todo ello basándose en una herramienta informática de 'data mining' de la Agencia Tributaria, MINERVA.

A través de dicha aplicación informática de la Agencia Tributaria se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, con la particularidad de que en dicho análisis se tendrá en cuenta la titularidad real de los licitadores o solicitante.



La orden recoge un nuevo **modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI)** de los decisores en los procedimientos de contratación o de concesión de ayudas, que hace referencia a la ausencia de conflicto de interés, no solo con los licitadores en procedimientos de contratación o los solicitantes en los procedimientos de concesión de ayudas, sino también con los titulares reales de unos y de otros. Igualmente, recoge el procedimiento para la obtención de los datos de titularidad real en los casos en que la AEAT no disponga de ella.

Se crea la **unidad especializada de asesoramiento en materia conflicto de interés en la IGAE**, que tendrá entre sus funciones difundir buenas prácticas para evitar y prevenir conflictos de interés o elaborar manuales prácticos sobre la identificación y la forma de abordar situaciones de conflicto de interés.

Se incluye un **procedimiento de análisis y eficacia jurídica de resultados** con la descripción del procedimiento de carga de información en la herramienta informática de la Agencia Tributaria para la realización del análisis del riesgo de conflicto de interés, así como la devolución por la misma de los resultados del análisis, sistematizando al máximo la eficacia jurídica de los resultados del análisis.

Si el resultado se concreta en una bandera roja por haber sido identificada una situación de riesgo de conflicto de interés, se prevé la abstención en el procedimiento de las personas decisoras afectadas por la misma.

Los resultados del análisis realizado deben quedar registrados en la aplicación CoFFEE -el sistema de información de gestión del Plan de Recuperación-, como pista de auditoría a los efectos de las posibles auditorías que puedan llevarse a cabo por las autoridades competentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Un cordial saludo,

Ana Silvestre Navarro
Juan Manuel Pérez Mira
Enrique Bueso Guirao
Jesús Bellido Sánchez